



Barranquilla, Septiembre Veintiocho (28) De Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 08001418900520210065100.

**PROCESO:** EJECUTIVO.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497-1.

**DEMANDADO:** AURA DEL AMPARO GUETTE TORRES C.C. No. 22.844.445.

**GUSTAVO CORTES HERRERA C.C. No. 7.412.439.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE  
DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. JHONATAN JIMENEZ MUÑOZ, solicitó requerir a COLPENSIONES Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, pagadores de la parte demandada AURA DEL AMPARO GUETTE TORRES, identificada con C.C. No. 22.844.445 y GUSTAVO CORTES HERRERA identificado con C.C. No. 7.412.439, respectivamente, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% de mesada pensional/salario y demás emolumentos que devengan los demandados como empleados de COLPENSIONES Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, respectivamente, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 19 de abril de 2022, con la advertencia de que si no cumpliera lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el Despacho;

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos devenga la parte demandada GUSTAVO CORTES HERRERA, identificado con C.C. No. 7.412.439, como pensionado de COLPENSIONES, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por Secretaria y notifiquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos devenga la parte demandada AURA DEL AMPARO GUETTE TORRES, identificada con C.C. No. 22.844.445, como docente de SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por Secretaria y notifiquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 29 de septiembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 158  
El secretario  
  
YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.  
Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla, Septiembre Veintiocho (28) De Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520210065100.**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497-1.**

**DEMANDADO: AURA DEL AMPARO GUETTE TORRES C.C. No. 22.844.445.**

**GUSTAVO CORTES HERRERA C.C. No. 7.412.439.**

**OFICIO: 17083**

Señor Pagador.

**COLPENSIONES**

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

- 1. REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos devenga la parte demandada GUSTAVO CORTES HERRERA, identificado con C.C. No. 7.412.439, como pensionado de COLPENSIONES, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaría y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla, Septiembre Veintiocho (28) De Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520210065100.**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497-1.**

**DEMANDADO: AURA DEL AMPARO GUETTE TORRES C.C. No. 22.844.445.**

**GUSTAVO CORTES HERRERA C.C. No. 7.412.439.**

**OFICIO: 17084**

**Señor Pagador.**

**SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

**E. S. D.**

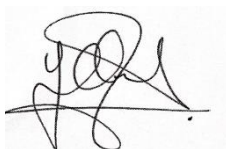
Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos devenga la parte demandada AURA DEL AMPARO GUETTE TORRES, identificada con C.C. No. 22.844.445, como docente de SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por Secretaria y notifiqúese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia